

2
Cabildo; y en el de 11. de Octubre del dicho año de 87. citado para tomar resolucion se viò otro memorial, y insistiendõ en dicha gracia, y que no darian ocasion de desazon por relajaciõ de las Ordenes de la Ciudad, ni menos de la Real Hazienda; y que si alguna de las Religiones faltasse, tendrãn à bien las demàs que la Ciudad vsasse de todo rigor: y aviendose conferido la que se tomò, fue hazer por entõces dicha gracia sin que sirviesse de exemplar, ni visto contra venir à las Ordenanças, pues avia de ser durante su voluntad, y no huviesse orden en contrario, y guardãdo las Comunidades las cõdicionẽs q̃ en dicho Ayuntamiento se previnieron. En el qual lo cõtradixõ D. Felix Andres Ximenez, Regidor por los motivos de la ordenança, desgracias que sucedian, y por no oponerse al juramento que hizo de guardar, y cumplir los Reales Privilegios, y ordenanças al tiempo que fue recebido por tal, requiriendo, protestando, y apelando de lo contrario, y que se le diesse testimonio con insercion de su proposicion, y de lo acordado, y se le mandò dar, y de las calidades de dicha gracia: con el qual ocurriò ante su Magestad, y señores de su Real Consejo, donde se expidiò la yã citada Provision, mandandose cumplir la ordenança, y revocar el acuerdo, y licencia, en que por mayor parte de votos resolvieron la entrada en la huerta de los ganados de las Religiones, y que se sacassen (como con efecto se sacaron) veinte ducados de multa à cada vno de los Capitulares q̃ lo votaron, sin embargo de la suplica que la Ciudad hizo, en quanto al punto de las multas, por lo condicional de la gra-